

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº

935

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura.

17

NOV 2023

VISTOS. La Resolución N° 10 de fecha 05 de setiembre de 2023; el Memorando N° 904-2023/GRP-110000 de fecha 12 de octubre de 2023; el Memorando N° 2628-2023/GRP-480300 de fecha 24 de octubre de 2023; y, el Informe N° 2695-2023/GRP-460000 de fecha de fecha 03 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191º que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, mediante Resolución N° 10 de fecha 05 de setiembre de 2023, el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura decretó lo siguiente: "(...) Con el Escrito N° 38375-2023_Oficio N° 1021-2023-SLT-CSJPI/PJ la Sala Laboral Transitoria de Piura, devuelve el presente en el que ha resuelto, a través de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 08, de fecha 21 de abril de 2023, CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 04, de fecha 28 de octubre de 2022, que declaró FUNDADA la demanda (...); por lo que se dispone: Téngase por recibido el presente proceso; CÚMPLASE LO EJECUTORIADO; y, consecuentemente, REQUIÉRASE a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, a efectos que, dentro del término de quince días hábiles, cumpla con emitir nueva resolución administrativa, efectuando el pago por subsidio por luto y gastos de sepelio; con el respectivo pago de intereses legales; teniendo en cuenta la prioridad de la ejecución de la sentencia, por la edad actual de la parte demandante, quien cuenta con 73 años; bajo apercibimiento de lev. (...)";

Que, con Memorando N° 904-2023/GRP-110000 de fecha 12 de octubre de 2023, la Procuradora Pública Regional informa a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos sobre la disposición judicial dispuesta mediante Resolución N° 10 de fecha 05 de setiembre de 2023, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura;

Que, mediante Memorando N° 2628-2023/GRP-480300 de fecha 24 de octubre de 2023, la Oficina de Recursos Humanos solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a lo dispuesto en la Resolución N° 10 de fecha 05 de setiembre de 2023, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura;

Que, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).";

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial,



SECRETARIA GENERAL









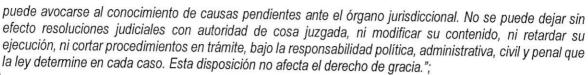
REGIOA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº

935 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura





Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece en su artículo 45, numeral 45.1, lo siguiente: "45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial." Asimismo, conforme al numeral 45.2 del referido artículo, el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";

Que, el marco normativo citado en la presente Resolución (el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Estado; artículo 4, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y el artículo 45, numeral 45.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales; corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio, mediante Resolución N° 10 de fecha 05 de setiembre de 2023, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura; recaída en el Expediente Judicial Nº 05703-2019-0-2001-JR-LA-02;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 2695-2023/GRP-460000 de fecha 03 de noviembre de 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y conforme los párrafos precedentes, esta Presidencia Regional da cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración; Gerencia General; y, Secretaria General del Gobierno Regional Piura;









RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº

935 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, . 17 NOV 2023

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder audicial, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584, Ley SECRETARIA Eque Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2019-JUS. y la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE

SULTINO REGIO ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución N° 10 de fecha 05 de setiembre de 2023, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura; recaída en el Expediente Judicial Nº 05703-2019-0-2001-JR-LA-02, que decretó: /'(...) Con el Escrito N° 38375-2023_Oficio N° 1021-2023-SLT-CSJPI/PJ la Sala Laboral Transitoria de Piura, devuelve el presente en el que ha resuelto, a través de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 08, de fecha 21 de abril de 2023, CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 04, de fecha 28 de octubre de 2022, que declaró FUNDADA la demanda (...); por lo que se dispone: Téngase por recibido el presente proceso; CÚMPLASE LO EJECUTORIADO; y, consecuentemente, REQUIÉRASE a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, a efectos que, dentro del término de quince días hábiles, cumpla con emitir nueva resolución administrativa, efectuando el pago por subsidio por luto y gastos de sepelio; con el respectivo pago de intereses legales; teniendo en cuenta la prioridad de la ejecución de la sentencia, por la edad actual de la parte demandante, quien cuenta con 73 años; bajo apercibimiento de ley. (...)";

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia conforme a lo ordenado en la resolución judicial descrita en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a JUSTO ROMÁN AYALA MORÁN, en forma y modo de Ley. Comunicar la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración y a la oficina de Recursos Humanos; y, demás Unidades de Organización del Gobierno Regional de Piura

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

WESTO K GOSERNADOR REGIONAL